

085
AUTO No.

- 5 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006; el artículo 8 del Decreto 2388 de 1979; el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999; el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012; el artículo 2 de la Resolución 4295 de 2 de julio de 2015 del ICBF; y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF y

CONSIDERANDO:

Que el 4 de noviembre de 2016, mediante comunicación radicada bajo el No. E-2016-562962-0101 el representante legal de la FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO", presentó solicitud de licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial - Ley 1098, artículo 191, permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 6 – 53, en el municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca. (Visto a folio 1 del expediente).

Que verificada la documentación allegada por parte de la entidad, se estableció que no cumplía los requisitos legales, técnicos y administrativos, procediendo el ICBF, mediante Oficio radicado con el No. S-2017-011099-0101 de 12 de enero de 2017, a enviar la relación de los documentos pendientes para continuar con el trámite de Licencia de funcionamiento. (Visto a folio 173 del expediente).

Que mediante comunicación radicada con el No. S-2017-176487-0101 de 4 de abril de 2017, se requirió al peticionario con el fin de que allegara la documentación solicitada en el oficio radicado bajo el No. S-2017-011099-0101 de 12 de enero de 2017, en la cual se encontraban pendientes por cumplir los requisitos legales, técnicos y administrativos, para la modalidad CENTRO TRANSITORIO para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial - Ley 1098, artículo 191, permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en la sede operativa ubicada Carrera 16 No. 6 – 53 del municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, antes del 12 de abril de 2017, para continuar con el trámite de la licencia de funcionamiento inicial o de lo contrario, se entendería desistida la solicitud. (Visto a folio 174 del expediente).

Que mediante comunicación radicada con el No. E- 2017-166854-0101 de 7 de abril de 2017, la FUNDACION FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO" desiste del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento para la modalidad CENTRO TRANSITORIO, en el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 6 – 53, en el municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca. (Visto a folio 175 del expediente).

Posteriormente, mediante comunicación radicada con el No. E- 2017- 193147-0101 de 25 de abril de 2017 la FUNDACION FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO" informa que se retracta de la



AUTO No. 085

- 5 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

comunicación anterior, puesto que no desiste del proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento. (Visto a folio 176 del expediente).

Que mediante comunicación radicada con el No. S-2017-248385-0101 de 15 de mayo de 2017, se dio respuesta al peticionario, de acuerdo con la comunicación No. E- 2017-193147-0101 de 25 de abril de 2017, según la cual la entidad hacía aclaración de los desistimientos voluntarios de solicitud de licencia de funcionamiento para los municipios de Soacha, Cazucá, Zipaquirá, Funza, Fusagasugá y Chocontá, y solicitaba el aplazamiento de los procesos hasta cuando finalizara el contrato de soporte de las modalidades de los operadores, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF le informó a la Fundación que no era posible otorgar aplazamientos a las mencionadas solicitudes. (Visto a folio 177 del expediente).

Que de conformidad con lo anterior, en la misma comunicación radicada con el No. S-2017-248385-0101 de 15 de mayo de 2017, se le comunicó al peticionario que resultaba indispensable que la entidad remitiera los documentos faltantes solicitados mediante radicados No. S-2017-011107, S-2017-0111055, S-2017-0111050, S- 2017-0111072 y S- 2017- 011099 de 12 de enero de 2017, que le fueran enviados por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, en donde se indicaban los requisitos legales, técnicos y administrativos pendientes por cumplir, para que fueran allegados antes del 3 de junio de 2017, y así continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial o de lo contrario, se entendería desistida la solicitud, (visible a folio 174 del expediente), comunicación que fuera recibida por la entidad como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. (Visto a folio 179 del expediente).

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, dispone:

Artículo 8. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de persona jurídica por parte por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

AUTO No.

085

- 5 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por el representante legal, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial - Ley 1098, artículo 191, permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en la sede operativa ubicada Carrera 16 No. 6 – 53 del municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, presentada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad, siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO", para la modalidad CENTRO TRANSITORIO para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial - Ley 1098, artículo 191, permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en la sede operativa ubicada Carrera 16 No. 6 – 53 del municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

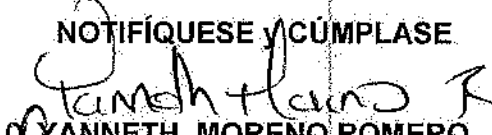
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, por intermedio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional ICBF – Cundinamarca, el presente Auto, al representante legal de la FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO", en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D. C., a los

- 5 SEP 2017

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Andrea Torres / Alejandro Barragán Cruz / Luis Antonio Guerrero // Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo.

Página 3 de 3

Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

1952

1952

1952

1952

1952

1952

1952

1952

1952

1952

1952

1952

1952

1952

1952

1952

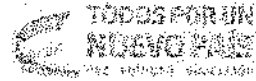
1952

1952

1952

1952

1952



25-20.000
Bogotá, D.C

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-550252-2500

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 2017-10-09 16:32:04

Enviar a: FUNDACION FEI

No. Folios: 3.

Señor
JEISSON PAUL CARDONA GARCIA
Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO
Carrera 41 H.No. 41 - 90 Oficina 302 Torre Bilbao
Ibague - Tolima

CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DEL AUTO No. 085 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017

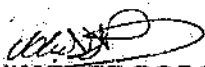
Respetada señora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procedo a notificarle por aviso el contenido del Auto No. 085 de fecha 05 de septiembre de 2017, suscrito por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, por medio de los cual se decretó el desistimiento y se ordenó el archivo del expediente, y del cual se anexa copia íntegra en (02) folios.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación, según el caso como lo establece, el artículo 76 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección indicada

Atentamente:

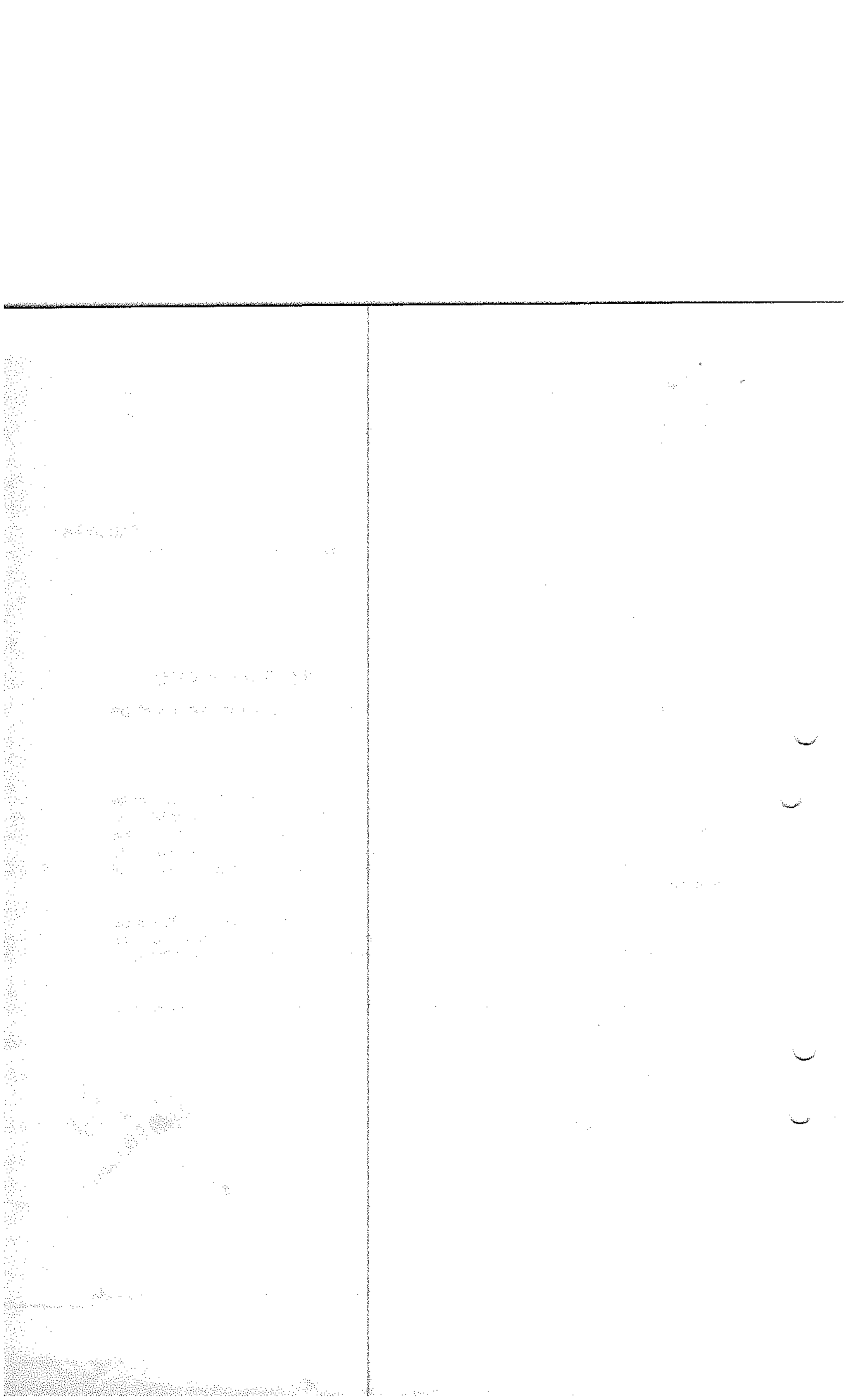

CLARA INES JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyección: Yosenia López Arévalo -- Contratista- Grupo Jurídico ICBF Regional Cundinamarca
Anexo: Dos (02) folios



Carrera 69 No. 25B - 44 Piso 4 Bogotá D.C.
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



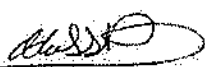


25-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 5:00 pm se deja constancia que el representante legal de la FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO, no interpuso recurso alguno contra el auto No. 085 de fecha 05 de septiembre de 2017 por lo cual el mismo ha quedado debidamente ejecutoriado.

Conste.


CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yessenia López Arevalo - Contratista

